

EXP. N° 010-2021-CETC-CR
MORALES SARAIVA, FRANCISCO HUMBERTO
Notificación N° 120 -EXP. N° 010-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 068-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 068-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIENTE : 010-2021

POSTULANTE : MORALES SARAVIA, FRANCISCO HUMBERTO

FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO: -----

Dado cuenta con el documento de fecha 17 de enero de 2022, de cuatro (4) folios, interpuesto por el postulante **MORALES SARAVIA, FRANCISCO HUMBERTO**, conteniendo el **pedido de reconsideración a la evaluación curricular, en el aspecto de: II Experiencia Profesional y III Labor de Investigación en Materia Jurídica**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación cuanto respecta a la etapa de evaluación curricular.-----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 17 de enero de 2022, se ha recepcionado el pedido de reconsideración a la evaluación curricular; se debe resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

Que, el artículo único inciso f. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. apartado 1º del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que, en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular. -----

Que, el artículo 25º referente a la puntuación, prescribe en el inciso 25.1. apartado a., que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que, dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención , en la evaluación curricular, de sesenta (60) puntos de calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que, en función al inciso 25.3., los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en el presente Reglamento.-----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado con fecha 17 de enero del 2022, el reclamante sostiene lo siguiente: -----

1. Alude que cuenta con la Constancia de habilitación del Colegio de Abogados de Lima, con 28 años de ejercicio profesional y 17 años como profesor de Derecho Constitucional en la Universidad San Martín de Porres; en consecuencia le corresponde la asignación de 20 puntos en el aspecto II Experiencia Profesional.-----
2. Con respecto a su labor de investigación jurídica, el recurrente afirma contar con 3 Libros de Derecho Constitucional, uno publicado por la Academia de la Magistratura y dos por la Editorial Gaceta Jurídica; 3 Artículos de Derecho Constitucional en la Revista VOX JURIS de la Facultad de Derecho de la USMP, revista Indexada y arbitrada; y 4 Artículos de Derecho Constitucional en la Revista Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional, revista indexada, conforme a la Constancia de la Editorial que la edita.-----

Que, respecto de lo expuesto por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. Que, el recurrente al momento de presentar su carpeta de postulante, adjuntó, a foja 20, la Constancia de abogado hábil del Colegio de Abogados del Lima incorporado desde el 03 de septiembre del 1993; en consecuencia, el recurrente demostró con un documento haber ejercido la abogacía por más de 28 años, por lo que de conformidad con la tabla de evaluación curricular expuesta en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento, al recurrente Morales Saravia, Francisco Humberto, le corresponde 20 puntos; en consecuencia, el puntaje asignado al recurrente dentro del “Aspecto II. Experiencia Profesional” debe ser modificado. -----
2. El recurrente menciona en su carpeta de postulante y en su escrito de reconsideración cuenta con 3 Libros de Derecho Constitucional, 3 Artículos de Derecho Constitucional en la Revista VOX JURIS de la Facultad de Derecho de la USMP y 4 Artículos de Derecho Constitucional en la Revista Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional; siendo las publicaciones antes mencionadas en materia constitucional. Asimismo, de la información oficial solicitada a la Biblioteca Nacional del Perú, ésta responde con el *Oficio N°000211-2021-BNP-J-DGC*, así como CONCYTEC responde mediante oficio N° *Oficio N° 715-2021-CONCYTEC-P*, en la cual se puede verificar que las publicaciones antes mencionadas cumplen con ser en materia constitucional y se encuentran con depósito legal de libros y en revistas indexadas y/o arbitradas; en consecuencia, debe ser modificado el puntaje, asignando la calificación de 20 puntos al recurrente dentro del “Aspecto III Labor de Investigación en Materia Jurídica” señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento. -----

Que, en atención a los motivos precedentes, es estimable la modificación del puntaje asignado por la señora congresista Ruth Luque Ibarra en el aspecto **II Experiencia Profesional**; y los señores congresistas, Jorge Montoya Manrique y Wilmar Elera García, Luis en el aspecto **III Labor de Investigación en Materia Jurídica** aspecto investigación en materia jurídica del cuadro de evaluación curricular del abogado Morales Saravia, Francisco Humberto. -----

Que, la reconsideración interpuesta por el postulante recurrente Morales Saravia, Francisco Humberto, tiene incidencia sobre los resultados de la evaluación curricular, deviniendo en **fundado** el pedido efectuado. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico de la Comisión Especial, **votaron a favor 08 Congresistas, 0 en contra, 0 abstenciones y 01 sin respuesta por licencia**, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado por el postulante **MORALES SARAVIA, FRANCISCO HUMBERTO**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECALIFICAR al postulante **MORALES SARAVIA, FRANCISCO HUMBERTO** según el siguiente cuadro:

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADEMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	18	20	20
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	18	20	20
ELERA GARCÍA, WILMAR	18	20	20
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	18	20	20
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	18	20	20
LUQUE IBARRA, RUTH	18	20	20
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	18	20	20
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	18	20	20
WONG PUJADA, ENRIQUE	18	20	20
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	162	180	180
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	18	20	20

PUNTAJE FINAL	58.00
---------------	--------------

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 08 días del mes de febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 10:46:07-0500